

**REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL
PARA EL MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QUERÉTARO**

TITULO PRIMERO

**CAPITULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1.- Este Reglamento es de observancia general obligatoria e interés público para las Autoridades, Instituciones y Organizaciones de carácter Social, Público, Privado, y, en general, para todas las personas que por cualquier motivo se encuentren dentro del territorio del Municipio de Corregidora y sus disposiciones tienen los siguientes objetivos:

I. Establecer las normas necesarias conforme a las cuales habrán de realizarse las acciones de Protección Civil en el Municipio de Corregidora, así como las bases para la prevención, auxilio, mitigación, vuelta a la normalidad y en general el apoyo a la población ante las amenazas de riesgo o la eventualidad de contingencias, emergencias o desastres.

II. Establecer la organización, regulación y operación del Sistema Municipal de Protección Civil, los organismos y dependencias de la administración pública municipal que de este se deriven, así como incorporar al Sistema a los sectores representativos del Municipio.

III. Apoyar a los Sistemas Nacional y Estatal de Protección Civil para garantizar una adecuada planeación, prevención, auxilio, y rehabilitación de la población civil ante un posible desastre, emergencia o contingencia.

IV. Coordinar en la esfera de sus atribuciones las acciones de las dependencias en el ámbito Municipal, así como de los sectores públicos, social y privado mediante una adecuada planeación en que se estime u ocurra algún desastre provocado por algún fenómeno perturbador.

V. Divulgar los planes, programas, medidas y recomendaciones de seguridad a través del Consejo Municipal de Protección Civil y la Unidad Municipal de Protección Civil, para favorecer la prevención de desastres naturales, humanos y tecnológicos.

VI. Establecer las bases para promover la participación social en protección civil y en la elaboración, ejecución y evaluación de los Programas en la materia.

VII. Establecer las normas y principios para fomentar la cultura de protección civil y autoprotección en los habitantes del Municipio de Corregidora, para lo cual se establece el Sistema Municipal de Protección Civil.

VIII. Establecer los procedimientos con los que la Unidad Municipal de Protección Civil realice los actos administrativos tendientes a la aplicación de este reglamento y las demás leyes y regulaciones aplicables.

ARTÍCULO 2.- La protección Civil, comprende la creación y aplicación de normas, medidas y acciones tendientes a proteger la integridad de las personas, su patrimonio y su entorno, ante la eventualidad de un desastre, emergencia, riesgo o contingencia, el auxilio y recuperación de la población en el Municipio.

ARTÍCULO 3.- El Sistema Municipal de Protección Civil tendrá la estructura orgánica, consultiva, ejecutiva y participativa que le atribuyen este Reglamento, la Ley General de Protección Civil, la Ley de Protección Civil del Estado de Querétaro y demás disposiciones generales aplicables en la materia.

Estudiará las formas para prevenir los desastres y reducir sus efectos dentro del territorio del Municipio de Corregidora, Querétaro.

ARTÍCULO 4.- La aplicación y vigilancia del presente reglamento le corresponde al Presidente Municipal en su carácter de Presidente Ejecutivo del Consejo Municipal de Protección Civil, en los términos de lo dispuesto por las leyes administrativas y reglamentos que correspondan al Municipio en el ámbito de su competencia.

ARTÍCULO 5.- Para los efectos de este Reglamento y su aplicación, se entiende por:

ÁREA DE PROTECCIÓN CIVIL.- Las zonas del territorio del Municipio de Corregidora que han quedado sujetas al régimen de Protección Civil para efectos de coordinar los trabajos y acciones de los sectores público, privado y social en materia de prevención, auxilio y apoyo ante la realización o eventualidad de una catástrofe o calamidad pública o declaradas zonas de desastre.

ARTIFICIOS PIROTÉCNICOS.- Ingenios o artefactos cargados de materias o mezclas explosivas;

ATLAS MUNICIPAL DE RIESGO.- Sistema de información geográfico actualizado, que permite identificar el tipo de riesgo a que están expuestas las personas, sus bienes y entorno, así como los servicios vitales y sistemas estratégicos como medida preventiva.

AUXILIO.- Acciones destinadas primordialmente a salvaguardar la vida de las personas, sus bienes y la planta productiva y a preservar los servicios públicos y el medio ambiente, ante la presencia de un agente destructivo.

CULTURA DE PROTECCIÓN CIVIL.- proceso social en el que la protección civil forma parte del conocimiento general y las actividades de prevención y la resiliencia se encuentran dentro de la rutina de las personas.

CONTINGENCIA.- Situación de riesgo derivada de actividades humanas, tecnológicas o fenómenos naturales, que pueden poner en peligro la vida o la integridad de uno o varios grupos de personas o la población de determinado lugar.

CONTROL.- Inspección y vigilancia en la aplicación de las medidas necesarias, para el cumplimiento de las disposiciones establecidas en este Reglamento.

DESASTRE.- El evento determinado en tiempo y espacio en el cual la Sociedad o una parte de ella sufre un daño severo que se traduce en pérdidas humanas y materiales, de tal manera que la estructura social se desajusta y se impide el cumplimiento normal de las actividades de la comunidad, afectándose el funcionamiento vital de la misma.

EDUCACIÓN PARA LA PROTECCIÓN CIVIL.- Es un proceso permanente o sistematizado de aprendizaje de un conjunto de conocimientos, actitudes y hábitos, que debe conocer una sociedad, para actuar en caso de una calamidad pública o para prestar a la comunidad los servicios que requiera, ante la inminencia o presencia de un desastre.

EMERGENCIA.- Evento que hace tomar medidas de prevención, protección o control, de manera inmediata para minimizar consecuencias que pudieran resultar de alguna situación de riesgo derivada de actividades humanas, tecnológicas o fenómenos naturales, que pueden afectar la vida, los bienes o la integridad de uno o varios grupos sociales o de la sociedad en general.

EVACUACIÓN.- Medida de seguridad para el alejamiento de la población de la zona de peligro, en la cual debe preverse la colaboración de la población civil, de manera individual o en grupos.

GRUPOS ESPECIALIZADOS DE RESPUESTA A EMERGENCIAS.- Grupos voluntarios, instituciones públicas y privadas, organizaciones y asociaciones federales, estatales y municipales con reconocimiento en atención de emergencias;

INSTITUCIONES COADYUVANTES.- Instituciones privadas, grupos, organismos y asociaciones dedicados a participar en forma altruista y voluntaria en el auxilio a la población, y en los casos en que la Unidad Estatal lo determine, las empresas encargadas de proporcionar protección y seguridad patrimonial, así como los medios de comunicación;

INSPECCIÓN.- Acto por medio del cual la autoridad de protección civil realiza un examen a un lugar, inmueble o instalación, con la finalidad de verificar que se cumpla con la normatividad federal, estatal y municipal en materia de protección civil.

MATERIAL PELIGROSO.- Todo elemento, materia o sustancia que por su volumen o peligrosidad sea capaz de ocasionar daño en la salud de las personas, sus bienes y al medio ambiente.

MEDIDAS EJECUTORIAS.- Aquellas medidas coactivas, aplicadas por la autoridad competente en la materia, encaminadas a evitar los daños que se puedan causar a la población, a las instalaciones, construcciones o bienes de interés general; las que tiendan a garantizar el normal funcionamiento de los servicios esenciales para la comunidad e impedir cualquier situación que afecte la seguridad o salud pública.

MITIGACIÓN.- Medidas tomadas durante la emergencia con el objetivo de reducir los impactos negativos en la población, su patrimonio y su medio ambiente.

PROTECCIÓN.- Conjunto de disposiciones y medidas tendientes a prevenir, proporcionar auxilio y apoyo a la población, ante la eventualidad de alguna catástrofe, desastre o calamidad pública.

PROTECCIÓN CIVIL.- Acción solidaria y participativa de los diversos sectores que integran la sociedad, que junto con las Autoridades Municipales y bajo la Dirección de las mismas, buscan la Protección, Seguridad, y Salvaguarda de amplios núcleos de población, ante la ocurrencia de un desastre.

PREVENCIÓN.- Conjunto de disposiciones y medidas anticipadas, que tienen por objeto evitar o disminuir los efectos que se producen con motivo de la ocurrencia de alguna emergencia, catástrofe, desastre o calamidad pública.

RECONSTRUCCIÓN.- Proceso de recuperación a mediano y largo plazo de los elementos, componentes y estructuras afectadas por el desastre.

REHABILITACIÓN.- Conjunto de acciones que contribuyen al restablecimiento de la normalidad en las zonas afectadas por alto riesgo, emergencia, siniestro o desastre y a la reanudación de los servicios y actividad económicas.

REESTABLECIMIENTO.- Conjunto de acciones tendientes a la recuperación progresiva de la operación de la infraestructura, servicios vitales y sistemas estratégicos para el funcionamiento normal de la ciudad en su conjunto.

REFUGIO TEMPORAL.- La instalación física temporal que tiene por objeto brindar protección y bienestar a las personas que no tienen posibilidades inmediatas de acceso a una habitación normal en caso de alto riesgo, emergencia, siniestro o desastre.

REQUISITOS DE SEGURIDAD.- La colocación de señalamientos, carteles, extintores, botiquín y todo aquel equipo, documentos, capacitación, dictámenes y en general los que designe la Unidad Municipal de Protección Civil con el objeto de mitigar los riesgos potenciales del sujeto de revisión.

RIESGO.- Grado de probabilidad de pérdida, tanto en vidas humanas como de sus bienes, ante la ocurrencia de algún fenómeno natural o desastre. Riesgo es el producto de la amenaza y la vulnerabilidad.

SINIESTRO.- Hecho funesto, daño grave, destrucción fortuita o pérdida importante que sufren los seres humanos en su persona o en sus bienes, causados por la presencia de un riesgo, emergencia o desastre.

SUSTANCIA QUÍMICA PELIGROSA.- Todo elemento que por sus propiedades físicas y químicas al ser manejados, transportados, almacenados o procesados, presentan la posibilidad de inflamabilidad, explosividad, toxicidad, reactividad, radioactividad, corrosividad o acción biológica dañina, pudiendo afectar la salud de las personas expuestas y/o causar daños a las instalaciones y equipos.

VULNERABILIDAD.- Susceptibilidad de sufrir un daño. Grado de pérdida como resultado de un fenómeno destructivo ya sea sobre personas, bienes, servicios y entorno.

TÍTULO II

CAPÍTULO I

DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 6.- El Sistema Municipal de Protección Civil, es Organizado por el Ejecutivo Municipal y es parte integrante de los Sistemas, Nacional y Estatal de Protección Civil, como órgano operativo de coordinación tiene como objetivo; prevenir, proteger y auxiliar a las personas, su patrimonio y su entorno, ante la posibilidad de un desastre producido por algún agente perturbador.

El Sistema Municipal de Protección Civil, es el primer nivel de respuesta ante cualquier eventualidad, que afecte la población y será el Presidente Municipal el responsable de coordinar la intervención del Sistema para el auxilio que se requiera.

El sistema Municipal de Protección Civil tendrá entre sus atribuciones, la posibilidad de reunir en conjunto, los principios, normas, políticas públicas, métodos, procedimientos y acciones tendientes a realizar las labores de Protección Civil en el Municipio.

ARTÍCULO 7.- Para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente ordenamiento, los cuerpos de protección civil y seguridad pública municipal, servicios públicos municipales, sistema municipal para el desarrollo integral de la familia, y demás dependencias de la administración pública municipal, actuarán coordinadamente entre sí de acuerdo a las directrices que marque el Sistema Municipal de Protección Civil.

ARTÍCULO 8.- Corresponde al Ejecutivo Municipal, establecer, promover, y coordinar las acciones de prevención, auxilio y recuperación de manera inicial, a fin de evitar, mitigar o atender los efectos destructivos de las calamidades que se produzcan en el Municipio.

ARTÍCULO 9.- El Sistema Municipal de Protección Civil, estará integrado por las siguientes estructuras:

- I. Consejo Municipal de Protección Civil;
- II. La Unidad Municipal de Protección Civil.
- III. Los Comités de Protección Civil.
- IV. Los Representantes de los Sectores Públicos, Social y Privado, los grupos voluntarios, instituciones educativas y las personas especialistas en respuesta a emergencias, prevención y ramas inherentes a la protección civil que participen de manera voluntaria en las actividades de la Unidad Municipal de Protección Civil.
- V. El Centro de Comando Municipal.

ARTÍCULO 10.- Son objetivos del Sistema Municipal de Protección Civil:

- I. Realizar las acciones de prevención, auxilio y recuperación; atender las consecuencias de los efectos destructivos ocurridos en el Municipio en caso de alto riesgo, siniestro o desastre, de acuerdo a la disponibilidad de recursos humanos, materiales y financieros, con los que cuente;
- II. Coordinar la actuación de las dependencias municipales, sociedad e iniciativa privada, para organizar y mejorar su capacidad de respuesta ante emergencias y desastres;
- III. Establecer y fomentar la cultura de la protección civil en el Municipio;
- IV. La formulación y promoción de campañas de difusión masiva, con temas específicos en materia de prevención de riesgos; y
- V. Fortalecer y ampliar la participación de la sociedad en la materia de protección civil.
- VI. Reunir la información, respecto de los cuerpos de protección civil que operen en el Municipio, rango y alcances de operación, personal, equipo y capacidad de auxilio; información que permitirá promover acciones de prevención y en su caso desarrollar los mecanismos de respuesta y logística operativa en caso de alguna contingencia o desastre.

ARTÍCULO 11.- El sistema Municipal de Protección Civil, contará para su adecuado funcionamiento, con los siguientes documentos;

- I. El reglamento de Protección Civil de Corregidora, los Programas Estatal y Municipal de protección civil, programas internos de protección civil, planes de emergencia y en general todos los documentos e información tendiente a la prevención de riesgos y desastres en el Municipio;

- II. Atlas Nacional, Estatal y Municipal de riesgos e;
- III. Informes de recursos humanos, inventarios de recursos materiales, directorio de funcionarios y dependencias federales y estatales asentados en el municipio, así como del Ayuntamiento de Corregidora.

CAPITULO II DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 12.- El Consejo Municipal de Protección Civil es un órgano de consulta, decisión, opinión, planeación y coordinación en materia de prevención, auxilio y apoyo a la población ante la eventualidad de desastre, contingencia o emergencia.

ARTÍCULO 13.- Para el cumplimiento de sus fines, el Consejo Municipal tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Formular y conducir la política pública de protección civil municipal;
- II. Promover, la creación de fondos presupuestales destinados exclusivamente para la prevención y atención de emergencias;
- III. Fungir como órgano de consulta y de promoción de la participación en la planeación y coordinación de las tareas de los sectores público, social y privado en materia de prevención, preparación, auxilio y restablecimiento, ante la eventualidad de algún desastre;
- IV. Constituirse en sesión permanente en el caso de producirse un desastre, a fin de verificar la realización de las acciones que deriven del mismo;
- V. Promover, la cultura de protección civil, organizando y desarrollando acciones de capacitación a la sociedad;
- VI. Evaluar el desempeño de los grupos voluntarios establecidos en el Municipio;
- VII. Presentar al Ayuntamiento las iniciativas de los reglamentos municipales que en materia de gestión de riesgos, prevención, capacitación y emergencias se requieran;
- VIII. Supervisar la elaboración y actualización del Atlas Municipal de Riesgos;
- IX. Proponer la celebración de convenios intermunicipales de coordinación y de colaboración acorde a los fines y atribuciones del mismo;

ARTÍCULO 14.- El Consejo Municipal de Protección Civil se integrará por:

- I. Un Presidente, que será el Presidente Municipal o la persona que éste designe para suplirlo durante sus ausencias.
- II. Un Secretario Ejecutivo, que será el Secretario de Gobierno Municipal.
- III. Un Secretario Técnico, que será el Director de la Unidad Municipal de Protección Civil.
- IV. Los Regidores del H. Ayuntamiento que integren las Comisiones de Gobernación, Protección Civil, Seguridad Pública y Desarrollo Urbano y Ecología.

- V.** Los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, que por el ramo que atienden les corresponda participar en los programas de prevención, auxilio y apoyo ante alguna posible calamidad.
- VI.** Los titulares de los Organismos Federales y Estatales asentados en el Municipio de Corregidora y que desarrollen actividades relacionadas con la Protección Civil.
- VII.** Los representantes de las organizaciones de los sectores público, social y privado.
- VIII.** Los representantes de instituciones educativas asentadas en el Municipio de Corregidora, Qro.
- IX.** Los representantes de los grupos voluntarios que se encuentren organizados dentro del Municipio, cuyo fin sea la realización de acciones realizadas con la de Protección Civil y que estén debidamente registrados antes las Instancias correspondientes.

ARTÍCULO 15.- Son atribuciones del Consejo Municipal de Protección Civil:

- I.** Apoyar al Sistema Nacional y Estatal de Protección Civil, para garantizar, mediante una adecuada planeación, la seguridad, auxilio y rehabilitación de la Protección Civil y su entorno, ante alguna calamidad.
- II.** Supervisar la elaboración y edición del Atlas Municipal de Riesgos.
- III.** Elaborar y difundir los programas y medidas para la prevención de desastres cuya aplicación será encargada a la Unidad Municipal de Protección Civil.
- IV.** Vigilar el adecuado uso de los recursos que se asignen a la prevención, auxilio y apoyo a la población civil.
- V.** Crear un fondo para la atención de desastres.
- VI.** En coordinación con las autoridades federales y estatales restablecer los servicios públicos esenciales en los lugares de desastre.
- VII.** La promoción de cursos de capacitación, actualización y adiestramiento, así como seminarios para los integrantes de la Unidad Municipal de Protección Civil.
- VIII.** Proponer ante las instancias correspondientes las acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de este reglamento.
- IX.** Coordinar las acciones de las Dependencias Públicas Municipales, así como los Organismo Privados, para auxilio de la Población del Municipio en caso de riesgo, siniestro o desastre.
- X.** Vincular al Sistema con el Sistema Estatal y con el Sistema Nacional de Protección Civil.
- XI.** Aprobar el Programa Municipal de Protección Civil y los Programas Especiales que de él se deriven y evaluar su cumplimiento por lo menos anualmente, así como procurar su más amplia difusión.
- XII.** Promover las reformas a los reglamentos Municipales para establecer un Marco Jurídico adecuado a las acciones de prevención, auxilio, apoyo y recuperación en casos de riesgo, siniestro o desastre.

XIII. Presentar para su aprobación al Ayuntamiento, el Plan Municipal de Contingencias a efecto de dar respuesta eficaz ante la eventualidad de un siniestro o desastre provocado por fenómenos naturales o riesgos humanos que se conozca que pueda ocurrir dentro del Municipio.

XIV. Las demás que sean necesarias para la consecución de los objetivos del propio consejo, señalados en la Leyes o Reglamentos y/o que le encomiende el Presidente Municipal, de acuerdo con el objeto del presente.

ARTÍCULO 16.- El Consejo Municipal de Protección Civil está facultado para constituir comisiones que se estimen necesarias para la realización de los objetivos en materia de Protección Civil y sus miembros realizarán sus funciones en forma honorífica.

ARTÍCULO 17.- Corresponde al Presidente del Consejo:

- I. Vigilar el cumplimiento de los Acuerdos del Consejo.
- II. Autorizar el orden del día a que se sujetarán las sesiones a que se convoque.
- III. Formular la declaratoria de desastre en coordinación con el Ejecutivo del Estado y darle la debida publicidad entre los habitantes del Municipio, así como señalar el lugar en el que se instalará el Puesto de Operaciones.
- IV. Las demás que se deriven de este Reglamento y disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 18.- Corresponde al Secretario Ejecutivo:

- I. Presidir las sesiones del Consejo en ausencia de su Presidente.
- II. Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias y elaborar el Orden del Día correspondiente a cada sesión.
Dar fe de los Acuerdos de las sesiones.
- III. Organizar, Dirigir, Administrar y Supervisar el Sistema Municipal de Protección Civil a través de la Unidad Municipal y de conformidad con este Reglamento.
- IV. Representar al Ejecutivo Municipal en el Sistema Estatal de Protección Civil.
- V. Proponer en el Seno del Consejo Municipal de Protección Civil Políticas, Acciones y Estrategias de coordinación en materia de Protección Civil para todo el territorio del Municipio.
- VI. Participar en los convenios y acuerdos con Autoridades Nacionales y Estatales en materia de Protección Civil.
Las demás funciones que se deriven de este reglamento y disposiciones aplicables, así como señalar el lugar en el que se instalará el puesto de operaciones.

ARTÍCULO 19.- Corresponde al Secretario Técnico:

- I. Elaborar y someter a votación ante el Consejo el calendario de sesiones, el reglamento interno y las reformas que sean necesarias.
- II. La instalación del Centro de Comando Municipal para vigilar el desarrollo de los trabajos ante una situación de desastre.

- III. Elaborar las actas del Consejo y dar fe de su contenido.
- IV. Elaborar un directorio de los integrantes del Consejo y mantenerlo actualizado, así como el de la Unidad Municipal de Protección Civil.
- V. Vigilar el cumplimiento y dar seguimiento a los Acuerdos emitidos por el Consejo en cada sesión.
- VI. Ordenar y clasificar los estudios, programas e investigaciones que se presenten ante el Consejo.
- VII. Las demás funciones que le sean asignadas por el Consejo Municipal de Protección Civil y las que se deriven de este reglamento y disposiciones aplicables.

CAPÍTULO III DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 20.- La Unidad Municipal de Protección Civil tendrá a su cargo la organización y operación del Sistema Municipal de Protección Civil.

ARTÍCULO 21.- La Unidad Municipal de Protección Civil estará integrada por:

- I. Un Director,
- II. Un Subdirector Operativo.
- III. Un Coordinador del Área de Proyectos Especiales y Capacitación.
- IV. El personal que se considere suficiente para el Área de Logística.
- V. Personal de inspección y vigilancia suficiente para la operación de la Unidad Municipal de Protección Civil.
- VI. Personal para el Área de Atención a Emergencias suficiente para la operación de la Unidad Municipal de Protección Civil.
- VII. Personal de apoyo administrativo suficiente para la operación de la Unidad Municipal de Protección Civil.

ARTÍCULO 22.- La Unidad Municipal de Protección Civil es el Órgano Ejecutivo y Operativo del Sistema Municipal de Protección Civil y le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Promover con la participación de instituciones y organismos sociales o académicos, la incorporación de contenidos temáticos de Protección Civil en los planes de estudio de todos los niveles educativos, públicos, privados, de organizaciones sociales o vecinales en el territorio del Municipio de Corregidora.
- II. Realizar eventos de capacitación a la población, en los cuales se impartan conocimientos básicos que permitan la creación de una cultura encaminada al aprendizaje de conductas de autoprotección al mayor número de personas posible.

- III. Desarrollar y aplicar planes de autoprotección y programas de prevención para la formación de especialistas en la materia, y la investigación de causas y efectos de desastres en los planteles de educación y en los organismos dedicados a la investigación científica y tecnológica.
- IV. Promover la práctica de autoprotección vecinal, en inmuebles destinados a la vivienda.
- V. Elaborar, estructurar y promocionar campañas permanentes de comunicación social con temas genéricos y específicos relativos a la Protección Civil.
- VI. Promover en los medios de comunicación masiva, campañas permanentes de difusión sobre temas de protección civil que contribuyan a avanzar en la conformación de una cultura en la materia, así como fortalecer la disposición o el interés de la población por participar activamente en las acciones de protección civil.
- VII. Crear un acervo de información técnica sobre la problemática específica de protección civil que permita a la población un conocimiento concreto de la misma, así como una adecuada actuación.
- VIII. La prevención, atención y control de emergencias o contingencias que pudieran ser provocados por los diferentes tipos de agentes perturbadores.
- IX. Organizar un primer nivel de respuesta ante una situación de emergencia o desastre.
- X. Imponer sanciones por las infracciones a este reglamento por conducto de su Director y en ausencia de éste por el Subdirector Operativo.
- XI. Realizar acciones de auxilio, prevención y rehabilitación.
- XII. Establecer el Sistema de Información que comprenda los directorios de personas e Instituciones, los inventarios de Recursos Humanos y Materiales disponibles en caso de emergencia, así como mapas de riesgos y archivos Históricos sobre desastres ocurridos en el Municipio.
- XIII. Emitir el Dictamen de Visto Bueno, por conducto de su Director, en ausencia de éste por el Subdirector Operativo, durante la tramitación de los Permisos para la realización de Espectáculos y en la expedición y renovación de Licencias de Funcionamiento y de Construcción, en aquellos casos en que lo considere necesario la Unidad Municipal de Protección Civil por el riesgo que pudiera implicar.
- XIV. Llevar a cabo visitas de inspección a los locales comerciales, planteles educativos, centros de espectáculos, establecimientos, industrias, bares, discotecas, centros nocturnos, y todo aquel inmueble que se encuentre asentado en el territorio Municipal de Corregidora, con la finalidad de verificar el cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento.
- XV. Solicitar a los empresarios, directores, administradores, poseedores de algún inmueble, responsables de eventos, la información necesaria para evaluar el grado de riesgo ante la eventualidad de algún desastre o siniestro.
- XVI. Presentar y aplicar programas y proyectos encaminados a salvaguardar la integridad de la población civil, debiendo toma en cuenta lo previsto en los Planes Nacionales y Estatal de Protección Civil a demás de lo siguiente:
 - a) Las modificaciones al entorno;
 - b) Los índices de crecimiento y densidad de población;

- c) La configuración geográfica, geológica y ambiental;
- d) Las condiciones socioeconómicas e infraestructura y el equipamiento del Municipio;
- e) El número y extensión de barrios, colonias y unidades habitacionales;
- f) La conformación y reclasificación de los asentamientos humanos;
- g) Los lugares de afluencia masiva de personas;
- h) La ubicación de los sistemas vitales y servicios estratégicos;

Dichos Programas y Proyectos deberán ser revisados y actualizados cada año o antes, si lo considera conveniente la Unidad Municipal de Protección Civil o si varían las condiciones y circunstancias bajo las cuales fueron elaborados.

- XVII.** Elaborar el Programa General de Protección Civil Municipal, el cual deberá precisar en sus aspectos de organización y temporalidad al menos las siguientes acciones.
- XVIII.** Definir a los responsables de la evacuación, vigilancia y cumplimiento del Programa;
- XIX.** Las medidas de prevención aplicables por tipo de riesgo y;
- XX.** Las actividades de prevención en sistemas vitales, Abasto, Agua Potable, Alcantarillado, Desarrollo Urbano, Salud y Seguridad Pública.
- XXI.** Establecer y Fomentar los Programas de Prevención necesarios para crear una cultura de Protección Civil.
- XXII.** Establecer el Sistema de Comunicación con Organismos especializados que realicen acciones de monitoreo, para vigilar permanentemente la posible ocurrencia de fenómenos destructores.
- XXIII.** Las demás funciones que se deriven de este reglamento y disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 23.- Dentro de los Programas de Protección Civil Municipal se pondrá especial atención a los bienes declarados monumentos históricos y artísticos y a todos aquellos considerados como patrimonio cultural de la humanidad.

CAPÍTULO IV DE LOS COMITÉS DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 24.- Los Comités estarán integrados por el número de miembros que requiera cada comunidad.

ARTÍCULO 25.- Corresponde a los Comités:

- I. Coadyuvar con la Unidad Municipal de Protección Civil en la aplicación de los programas de protección civil;
- II. Participar en su comunidad en las acciones que correspondan del Programa General;
- III. Participar en los Cursos de Difusión y Capacitación que lleve a cabo la Unidad Municipal de Protección Civil y, a su vez, difundir lo aprendido entre los miembros de la comunidad.

IV. Ser el enlace entre la comunidad y la Unidad Municipal de Protección Civil.

CAPÍTULO V DE LOS GRUPOS VOLUNTARIOS Y DE LOS PARTICULARES

ARTÍCULO 26.- Los grupos voluntarios de Protección Civil se formarán con personas debidamente organizadas y preparadas para participar de manera eficiente en la prevención, auxilio y apoyo de la población en caso de emergencia o desastre.

Deberán registrarse en la Unidad Estatal de Protección Civil y obtener un certificado de autorización para su funcionamiento que expedirá dicho organismo.

ARTÍCULO 27.- Los grupos voluntarios asentados en el territorio municipal deberán presentar sus propuestas, programas y políticas en esta materia.

ARTÍCULO 28.- Corresponde a los grupos voluntarios:

- I. Coordinar con la Unidad Municipal de Protección Civil su participación en las actividades de prevención, auxilio y recuperación de la población ante cualquier riesgo, siniestro o desastre.
- II. Cooperar con la difusión de Programas Municipales en las Actividades de Protección Civil en general.
- III. Participar en los Programas de capacitación a la población.
- IV. Realizar actividades de monitoreo, pronóstico y dar aviso a la Unidad Municipal de Protección Civil de la presencia de cualquier situación de probable riesgo o eminente peligro para la población, así como la ocurrencia de cualquier calamidad;
- V. Constituirse en inspectores honorarios para velar por el debido cumplimiento del presente reglamento

ARTÍCULO 29.- Podrán integrarse a las labores de protección civil realizadas por la Unidad Municipal de Protección Civil, las personas especialistas en respuesta a emergencias, prevención y ramas inherentes a la protección civil quienes participarán de manera voluntaria en las actividades que sean requeridas por la Unidad Municipal de Protección Civil.

ARTÍCULO 30.- Toda persona tendrá el Derecho y Obligación de denunciar ante la autoridad municipal correspondiente, cualquier condición, acto u omisión que pueda poner en riesgo la integridad física o patrimonial de los habitantes del Municipio.

TÍTULO III

CAPÍTULO I DE LAS VISITAS DE INSPECCIÓN

ARTÍCULO 31.- El Director de la Unidad Municipal de Protección Civil, ordenará visitas de inspección a los establecimientos, empresas y poseedores de inmuebles asentados en el Municipio de Corregidora para evaluar el grado de riesgo ante la eventualidad de algún desastre o siniestro o a petición del particular para los fines que por derecho convengan.

ARTÍCULO 32.- Los inspectores adscritos a la Unidad Municipal de Protección Civil, son los encargados de practicar visitas, para lo cual, deberán estar provistos de órdenes escritas, con firma autógrafa expedidas por el Director o Sub Director Operativo de la Unidad Municipal de Protección Civil, en las que se deberá precisar el lugar o zona que ha de verificarse, el objeto de la visita, el alcance que debe tener y las disposiciones legales que la funden.

En todo caso, para notificar la orden de visita, los inspectores deberán cerciorarse del domicilio del visitado y señalar la fecha y hora en que la notificación se efectúa, recabando el nombre y firma de la persona con quien se entienda la diligencia. Si ésta se niega, se hará constar en el acta de notificación, sin que ello afecte su validez. De no encontrarse la persona a quien deba ser notificada la orden de visita o su representante legal, el inspector dejará citatorio con cualquier persona que se encuentre en el domicilio, para que el interesado espere a una hora fija del día hábil siguiente.

Si el domicilio se encontrare cerrado, el citatorio se dejará con el vecino más inmediato. Si la persona a quien haya de notificarse no atiende el citatorio, la notificación se entenderá con cualquier persona que se encuentre en el domicilio en que se realice la diligencia, y de negarse ésta a recibirla, o en caso de encontrarse cerrado el domicilio, se realizará por instructivo que se fijará en un lugar visible del mismo.

ARTÍCULO 33.- Los establecimientos que por su naturaleza reciban afluencia masiva de personas tendrán la obligación de contar con los Programas de Protección Civil necesarios y presentarlos ante la Unidad de Protección Civil del Municipio de Corregidora, para su supervisión y aprobación.

Los empresarios, directores, administradores, poseedores de algún inmueble responsables de eventos; de locales comerciales, planteles educativos, centros de espectáculo, establecimientos, industrias, bares, discotecas, centros nocturnos y establecimientos similares que se encuentren asentados en el territorio Municipal de Corregidora, tendrán la obligación de presentar ante la Unidad Municipal de Protección Civil toda aquella información y documentación que le sea requerida, encaminada a salvaguardar la integridad de la población civil.

ARTÍCULO 34.- Los inspectores durante el ejercicio de sus funciones y en los términos señalados en la Orden de Visita, tendrán libre acceso a los edificios, establecimientos comerciales, industriales y de servicios, transportes y, en general, a todos los lugares en que sea necesario practicar visitas. Los propietarios, responsables, encargados u ocupantes de establecimientos o conductores de los transportes sujetos a verificación, estarán obligados a permitir el acceso y dar facilidades e informes a los inspectores para el desarrollo de su labor.

Las visitas de inspección podrán ser ordinarias y extraordinarias. Las primeras se efectuarán en días y horas hábiles y las segundas en cualquier tiempo.

ARTÍCULO 35.- En las visitas de inspección a que se refieren los artículos anteriores, se deberá verificar la existencia de equipos de seguridad, señalamientos, luces de emergencia, salidas de emergencia, zonas de seguridad, equipos de seguridad personal, condiciones generales del establecimiento, y todas aquellas medidas de seguridad que por la naturaleza de las actividades propias desarrolladas en el mismo requieran ser observadas y cumplidas.

ARTÍCULO 36.- Cuando exista una situación de peligro que ponga en riesgo a la población civil, a los servicios estratégicos o a los bienes de interés general, no será necesario notificar al interesado, debiendo presentar únicamente la orden de inspección por escrito para practicar una visita de inspección.

ARTÍCULO 37.- En la diligencia de inspección se deberán observar las siguientes reglas:

- I. Al iniciar la visita el inspector deberá exhibir la credencial vigente, expedida por la Dirección de Recursos Humanos del Municipio, que lo acredite legalmente para desempeñar dicha función, así como la orden expresa a que se refiere el artículo 31 de este Reglamento, de la que deberá dejar copia al propietario, responsable, encargado, ocupante del establecimiento o conductor del transporte sujeto a verificación. Esta circunstancia se deberá anotar en el acta correspondiente.
- II. Al inicio de la visita, se deberá requerir al propietario, responsable, encargado, ocupante del establecimiento o conductor del transporte, que proponga a dos testigos, quienes mostrarán identificación oficial con fotografía y deberán permanecer durante el desarrollo de la visita. Ante la negativa, o ausencia del visitado, los designará el inspector que practique la verificación, sin que este hecho afecte la validez de la visita practicada. Esta circunstancia, así como el nombre, domicilio y firma de los testigos, se harán constar en el acta.
- III. En el acta que se levante con motivo de la verificación, se hará constar:
 - a) Nombre, denominación o razón social del visitado;
 - b) Hora, día, mes y año en que se inicie y concluya la diligencia;
 - c) Calle, número, población o colonia, teléfono, correo electrónico u otra forma de comunicación disponible, código postal y Delegación en que se encuentre ubicado el lugar en que se practique la visita;
 - d) Nombre y cargo de la persona con quien se entendió la diligencia;
 - e) Nombre y domicilio de las personas que fungieron como testigos;
 - f) Descripción de la actuación del inspector en cumplimiento a la orden de visita;
 - g) Declaración del visitado, si quisiera hacerla;
 - h) Las circunstancias de la diligencia, las deficiencias o anomalías observadas; y
 - i) Nombre y firma de quienes intervinieron en la diligencia incluyendo los de quien la hubiere llevado a cabo. Si se negaren a firmar el visitado o su representante legal, ello no afectará la validez del acta, debiendo el inspector asentar la razón relativa.

ARTÍCULO 38.- En caso de obstaculización u oposición a la diligencia, el inspector podrá solicitar el apoyo de la fuerza pública para efectuar la visita de verificación sin perjuicio a las sanciones a que haya lugar, debiendo el inspector asentar en el Acta la razón relativa.

ARTÍCULO 39.- El acto u omisión contrario a los preceptos de las leyes y reglamentos en materia de protección civil, podrá ser objeto de orientación y educación de los infractores con independencia de que se apliquen, si procedieran, las medidas de seguridad y las sanciones correspondientes en esos casos.

De conformidad con lo anterior, el Director de la Unidad Municipal de Protección Civil podrá encomendar a sus inspectores, actividades de orientación y educación, además de la aplicación, en su caso, de las medidas de seguridad y sanciones que correspondan.

ARTÍCULO 40.- Si del acta de inspección se desprende la necesidad de volver a realizar otra visita de inspección, el inspector regresará al establecimiento con el objeto de vigilar el cumplimiento de las observaciones asentadas en el acta anterior correspondiente.

CAPÍTULO II DE LAS INFRACCIONES

ARTÍCULO 41.- Para los efectos del presente Reglamento, son infractores las personas físicas o morales que por acción u omisión incurran en alguno de los supuestos contenidos en el artículo siguiente. Se considera que son responsables solidarios de los infractores las siguientes personas:

- I. Los propietarios de los establecimientos y transportes en los que se hubiesen cometido las infracciones.
- II. Quienes ordenen o favorezcan las acciones constitutivas de infracción.
- III. Los servidores públicos y empleados que intervengan en la comisión de la infracción.
- IV. Los que obstaculicen o impidan el acceso al establecimiento al personal autorizado a realizar las inspecciones.

ARTÍCULO 42.- Son infracciones en materia de Protección Civil:

- I. No dar cumplimiento a los mandatos y resoluciones dictadas como resultado de las visitas de inspección practicadas y no ejecutar las medidas de seguridad ordenadas por la Unidad Municipal de Protección Civil.
- II. El procesamiento, almacenamiento, transportación o distribución de sustancias químicas y/o materiales peligrosos, sin dar los avisos y sin contar con los permisos correspondientes por parte de las autoridades competentes.
- III. Poseer vehículos de reparto, auto tanques, carros tanques, recipientes portátiles, remolques o cualquier medio por el cual se transporte alguna sustancia y/o material peligroso sin contar con los permisos correspondientes, ni cumplir con las medidas mínimas de seguridad, según lo establecido en las normas oficiales mexicanas y los reglamentos aplicables vigentes.
- IV. Transportar sustancias químicas y/o materiales peligrosos por áreas urbanas del Municipio cuando el destino final de las mismas no sea una empresa o industria establecida en el Municipio de Corregidora.
- V. Estacionar o descargar unidades en las que se transportan materiales y/o sustancias peligrosas en zonas habitacionales y/o comerciales, así como cerca de escuelas y edificios públicos.
- VI. Lavar contenedores o recipientes en los que se hubiesen almacenado materiales o sustancias químicas peligrosas en la vía pública y derramar o verter de manera irresponsable alguna sustancia química peligrosa al alcantarillado o a la vía pública poniendo en riesgo a la población civil; en este entendido si hubiera hechos que pudieran constituir algún delito se hará del conocimiento de la autoridad competente.
- VII. Realizar eventos y espectáculos públicos sin contar con la autorización respectiva emitida por la Unidad Municipal de Protección Civil.
- VIII. La realización de alguna obra de construcción o reestructuración de sus instalaciones que represente algún peligro grave a las personas o a sus bienes, sin contar con Opinión de Grado de Riesgo emitida por la Unidad Municipal de Protección Civil y la Licencia de Construcción emitida por la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal.

- IX.** Que los establecimientos asentados en el Municipio no cuenten con el Visto Bueno actualizado, expedido por la Unidad Municipal de Protección Civil sobre medidas de seguridad correspondientes al mismo que por la naturaleza de sus actividades así lo requiera.

CAPÍTULO III DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD

ARTÍCULO 43.- Son medidas de seguridad las disposiciones que dicten las autoridades competentes en materia de protección civil, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, para proteger la seguridad de la población ante cualquier riesgo. Con base en los resultados de las visitas de inspección, se podrán dictar medidas de seguridad para corregir las irregularidades que se hubiesen encontrado, notificándolas al visitado y otorgándole un plazo de hasta 30 días para su realización, el cual será establecido a juicio de la autoridad. Las medidas de seguridad se aplicarán sin perjuicio de las sanciones que, en su caso, correspondieren.

Son medidas de seguridad:

- I.** La suspensión de trabajos relacionados con la construcción en obras e instalaciones o de servicios que pongan en riesgo a la población;
- II.** El aseguramiento de sustancias, materiales, equipos, accesorios y recipientes portátiles o la destrucción de objetos, productos, sustancias y todo tipo de agentes que pudieran provocar desastres y que no cuenten con las medidas establecidas en las Normas Oficiales Mexicanas y en los reglamentos de la materia vigentes;
- III.** El aseguramiento e inmovilización de recipientes portátiles, auto tanques, semirremolques, vehículos de reparto u otro medio de transporte que ponga en riesgo a la población civil;
- IV.** El apoyo durante el desalojo de casas y escuelas, zonas habitacionales, zonas industriales, predios o asentamientos irregulares ante una situación de riesgo, emergencia o desastre;
- V.** En coordinación con la Secretaría de Gobierno y Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio, prohibir la realización de eventos que por sus características y condiciones impliquen un riesgo inminente para la población.
- VI.** Las demás tendientes a evitar que se causen riesgos o daños a personas, instalaciones o bienes de interés general, logrando con ello la prestación y el normal funcionamiento de servicios esenciales a la población.

ARTÍCULO 44.- Los propietarios, poseedores, responsables y encargados de establecimientos que se ubiquen en el Municipio de Corregidora, tienen las siguientes obligaciones:

- I.** Obtener el Visto Bueno de Protección Civil, expedido por la Unidad Municipal de Protección Civil.
- II.** Elaborar e implementar un Programa Interno de Protección Civil, el cual deberá cumplir con la siguiente estructura:

El programa anual deberá actualizarse con la incorporación de nuevos materiales o baja de los registrados y con los cambios en el organigrama, contactos, equipos y modificaciones físicas del establecimiento.

- III. Cuando sus actividades sean de procesamiento, almacenamiento, distribución o transportación de sustancias y/o materiales peligrosos, deberán informar de ello a la Unidad Municipal de Protección Civil.
- IV. Deberán contar con equipo contra incendio y darle mantenimiento antes de su fecha de caducidad o reemplazarlo según sea el caso; con base en lo dispuesto por las normas oficiales mexicanas vigentes.
- V. Deberán colocar señalamientos, carteles con información de la materia e instructivos que indiquen las conductas a seguir en caso de sismo o incendio, en lugares visibles y de alto tránsito de personas, tales como accesos, estancias y pasillos de circulación con base a lo dispuesto en las normas oficiales mexicanas vigentes.
- VI. Deberán dar mantenimiento a las instalaciones eléctricas, hidráulicas, sanitarias y de gas conforme a lo dispuesto en las normas oficiales mexicanas vigentes y a los reglamentos aplicables.
- VII. Deberán contar con el equipo mínimo de seguridad, el cual será determinado en forma proporcional al número de empleados con que cuente cada giro o establecimiento y conforme a la clase de sustancias y/o materiales peligrosos que se manejen.
- VIII. Las empresas que almacenan, producen, transportan y/o reciben sustancias y materiales peligrosos son responsables de la seguridad en su transporte así como de su manejo en la carga y descarga y en su caso del confinamiento.
- IX. Los gastos ocasionados por el control de emergencias, daños e impactos ecológicos que involucren sustancias y materiales peligrosos en el Municipio de Corregidora serán cubiertos por quien los efectúe, sin menoscabo de las sanciones que den lugar por afectaciones a otros ámbitos de competencia legal.
- X. Las empresas que transportan, producen o reciben sustancias o materiales considerados como peligrosos deberán apoyar a los cuerpos de auxilio de la ciudad con capacitación y equipamiento para responder a las emergencias que pudiesen generarse con sus productos y materiales.
- XI. Los transportes y almacenamientos de materiales y sustancias considerados peligrosos deberán cumplir con lo dispuesto en las normas oficiales mexicanas correspondientes para identificación y señalización.
- XII. Las empresas dedicadas al reciclado de envases que hayan contenido productos peligrosos, deberán contar con recipientes señalizados para residuos peligrosos y cumplir con la normatividad oficial vigente. Antes de la venta de los recipientes que fueron usados como contenedores de materiales y/o sustancias peligrosas, deberán presentar ante la Unidad Municipal de Protección Civil los Estudios de Neutralización correspondientes.
- XIII. Será obligación de la empresa transportista, así como del proveedor, presentar ante la Unidad Municipal de Protección Civil las hojas de seguridad del material transportado.
- XIV. Las empresas y personas físicas con actividad empresarial establecidas en el Municipio, deberán presentar la información necesaria a fin de integrar el Atlas

Municipal de riesgos y registrar sus Programas de Protección Civil ante la Unidad Municipal de Protección Civil, garantizándoseles en todo momento la confidencialidad de los datos que proporcionen, de conformidad con la Ley Estatal de Acceso a la Información del Estado de Querétaro.

- XV.** Antes de iniciar cualquier trámite para la expedición y renovación de Licencias de Construcción, deberán solicitar una opinión de grado de riesgo a la Unidad Municipal de Protección Civil.
- XVI.** La Unidad Municipal de Protección Civil podrá dispensar el cumplimiento de algunas de las obligaciones mencionadas en el presente artículo dependiendo de la naturaleza del establecimiento de que se trate, previa evaluación del grado de riesgo que pudiera implicar.

CAPÍTULO IV DEL PROCEDIMIENTO PARA LA DETERMINACIÓN DE SANCIONES

ARTÍCULO 45.- Dentro del Procedimiento de Determinación de Sanciones Administrativas, el Director de la Unidad Municipal de Protección Civil deberá notificar personal y previamente al infractor del inicio del procedimiento, para que éste, dentro de los tres días hábiles siguientes, exponga por escrito lo que a su derecho convenga y en su caso, aporte las pruebas documentales que estime pertinentes. Dentro del procedimiento, se podrán hacer las inspecciones que fueren necesarias a juicio de la autoridad, asentando todo ello dentro del acta que al efecto se levante.

Transcurrido el plazo y habiéndose oído al infractor y desahogado las pruebas ofrecidas y admitidas, se procederá, dentro de los cinco días hábiles siguientes a dictar por escrito la resolución que proceda, la cual será notificada en forma personal o por correo certificado. El Director de la Unidad Municipal de Protección Civil fundará y motivará su resolución considerando:

- I. Los daños que se hubieren producido o puedan producirse;
- II. El carácter intencional, la negligencia o impericia manifiesta de la acción u omisión constitutiva de la infracción;
- III. La gravedad y grado de riesgo de la infracción; y
- IV. La condición socioeconómica del infractor y en su caso, la reincidencia.
- V. Las sanciones administrativas podrán imponerse en más de una de las siguientes modalidades:
 - a) Amonestación y plazo para disminuir y controlar el riesgo.
 - b) Clausura definitiva, total o parcial, de trabajos o servicios;
 - c) Arresto Administrativo, hasta por 36 horas.
 - d) Multa de veinte hasta veinte mil días de salario mínimo vigente en la región, buscando proporcionalidad y equidad.

En caso de reincidencia la autoridad podrá incrementar la multa, sin perjuicio de la responsabilidad penal en que incurra el infractor por desobediencia a un mando legítimo de autoridad.

La Unidad Municipal de Protección Civil hará uso de las medidas legales necesarias, incluyendo el auxilio de la fuerza pública, para lograr la ejecución de las sanciones y medidas de seguridad que procedan.

ARTÍCULO 46.- La imposición de sanciones se hará sin perjuicio de la responsabilidad que conforme a las leyes federales o del fuero común corresponda al infractor.

ARTÍCULO 47.- En los casos en que se determine la clausura temporal o definitiva, parcial o total de una obra, instalación o establecimiento, la Autoridad competente podrá determinar la suspensión o cancelación de cualquier permiso o licencia que se hubiere otorgado.

ARTÍCULO 48.- Cuando se imponga como sanción la suspensión de una obra, instalación o servicio, se ordenará al infractor que realice los actos o subsane las omisiones que motivaron la misma, fijando un plazo prudente para ello, sin que obre obstáculo para que la suspensión continúe en tanto no se cumpla con lo ordenado.

ARTÍCULO 49.- Tratándose de clausura temporal o definitiva, el personal encargado de ejecutarla, deberá levantar acta circunstanciada observando las formalidades establecidas para las inspecciones.

ARTÍCULO 50.- En el caso que esta autoridad, además de la sanción, determine la necesidad de demolición, retiro, construcción o modificación de obras e instalaciones, ordenará al infractor su realización. Si éste no cumple en el plazo que para ello se le haya fijado, la autoridad podrá realizarla u ordenar su ejecución a un tercero, con cargo pecuniario al infractor.

ARTÍCULO 51.- Contra las resoluciones, determinaciones y acuerdos dictados por las autoridades de Protección Civil, proceden los recursos de reconsideración y revisión en los términos dispuestos en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Este Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Quedan derogadas las disposiciones legales de igual o menor jerarquía que se opongan al presente ordenamiento.

Lic. José Ernesto Bejarano Sanchez, Presidente Municipal Constitucional de Corregidora, Querétaro, con base en lo dispuesto por el artículo 30 penúltimo párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 149 del mismo ordenamiento, expido y promulgo el presente **Reglamento de Protección Civil para el Municipio de Corregidora, Qro.**

Dado en el Centro de Atención Municipal, Sede Oficial de la Presidencia Municipal de Corregidora, Qro., a los 06 (seis) días del mes de junio de 2015 (dos mil quince), para su debida publicación y observancia.

**LIC. JOSÉ ERNESTO BEJARANO SÁNCHEZ.
PRESIDENTE MUNICIPAL DE CORREGIDORA, QRO.**

Rúbrica

**SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.
LIC. MIGUEL ÁNGEL MELGOZA MONTES.**
Rúbrica

REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL PARA EL MUNICIPIO DE CORREGIDORA,
QUERÉTARO: PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO
"LA SOMBRA DE ARTEAGA", EL 11 DE DICIEMBRE DE 2015 (P. O. No. 93)